



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 073-2010**, ha sido promovido en base al **Informe de Examen Especial realizado a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz**, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República, contenido en el Expediente número 073-2010, deducido en contra de los señores: **Nelson Estrada Hernández**, Gerente General y **Carlos Daniel de la O García**, Tesorero Municipal, quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz**, durante el periodo del **uno al treinta y uno de agosto de dos mil diez**.

Han Intervenido en esta Instancia los señores: **Nelson Estrada Hernández**, por derecho propio y la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.-) A las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil once, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial realizado a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, contenido en el Expediente **Número 073-2010**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Institución, a la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, correspondiente al periodo auditado del uno al treinta y uno de agosto de dos mil diez, según consta a fs. 31 del presente proceso, la cual se notificó al Fiscal General de la República según consta a fs. 36. A las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil once, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. **C.I. 073-2010**, agregado de fs. 32 a fs. 35 de este proceso, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 55, 66 Inciso 1º, y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, conteniendo los cuatro Reparos siguientes así: **Reparo número Uno Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo No. 1, Al efectuar comparación de Saldos a la Tesorería Municipal se estableció una diferencia de menos**. El Auditor responsable al efectuar análisis y comparación de los saldos disponibles en bancos al 29 de julio del año 2010, más los ingresos percibidos durante el periodo del 30 de julio al 10 de agosto, menos los egresos efectuados durante el periodo en referencia y la comparación respectiva con los saldos disponibles en Caja y Bancos al 11 de agosto del 2010, se estableció un faltante, por la cantidad de \$21,743.84, correspondientes al Fondo General, como se detalla a continuación: **CONCEPTO PARCIAL SALDOS**



DISPONIBILIDADES AL 29 DE JULIO DEL 2010, SALDOS DISPONIBILIDADES AL 11 DE AGOSTO DE 2010 Saldo Inicial al 29 de julio del 2010 según disponibilidades en Caja y Bancos Conciliadas, Así : \$391,101.08 **DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 29 DE JULIO DEL 2010 \$67,693.18** Efectivo al 29 de julio del 2010 \$66,550.32 Monto aprobado del Fondo Circulante \$1,142.86, **DISPONIBILIDADES EN EL SISTEMA BANCARIO AL 29 DE JULIO DEL 2010 \$323,408.62**, Fondos Propios \$153,158.85 Fondos del 25% FODES \$31,737.12 Fondos del 75% FODES \$138,512.65, **MAS: INGRESOS PERCIBIDOS DEL 30 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DEL 2010 \$203,024.43**, Fondos Propios, según Reportes de Ingresos por Cajeros #1 , #2, y Jefe de Tiangué \$24,564.85, Fondos Propios, no Ingresados en Aviso -Recibos de Cobros, sujetos a observación \$385.63, Fondos del 25% FODES \$44,518.49, Fondos del 75% FODES \$133,555.46, **MENOS: EGRESOS DEL 30 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DEL 2010 \$132,679.24** Fondos Propios \$48,332.56 Fondos del 25% FODES \$4,830.00 Fondos del 75% FODES \$79,516.68 **Saldo Disponible al 11 de agosto de 2010, según Auditoria \$461,446.99, COMPARACIÓN Saldo al 11 de agosto de 2010 de conformidad a disponibilidad en caja y bancos conciliada así: \$439,703.15** Efectivo de ingresos diarios \$2,745.93, Efectivo de fianzas en poder de Tesorería \$114.38 Saldo de Fondo Circulante \$1,142.86 Disponibilidad Bancaria: Fondos Propios \$171,722.94 Disponibilidad Bancaria: Fondos del 25% FODES \$71,425.61 Disponibilidad Bancaria: Fondos del 75% FODES \$192,551.43 **FALTANTE DE FONDOS \$21,743.84, COMPOSICION DEL FALTANTE CORRESPONDIENTE A FONDO GENERAL** Fondos en efectivo hurtados de Ingresos diarios por Tasas e Impuestos de la Tesorería \$17,066.01 Fondos por cheques hurtados de Ingresos diarios Tasas e Impuestos de la Tesorería \$4,406.58 Fondos hurtados de Fianzas por rompimiento de calles, sin recibo de ingresos \$271.25, **BA 461,446.99 \$461,446.99. ARQUEO DE FONDO GENERAL CONCEPTO PARCIAL SALDOS DISPONIBILIDADES AL 29 DE JULIO DEL 2010, SALDOS DISPONIBILIDADES AL 11 DE AGOSTO DE 2010, Saldo Inicial al 29 de julio del 2010 según disponibilidades en Caja y Bancos conciliadas, Así : \$220,852.03 DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 29 DE JULIO DEL 2010, \$67,693.18.** Remesa en tránsito de Fondo General del día 20/07/2010 \$2,917.71, Remesa en tránsito de Fondo General del día 21/07/2010 \$1,202.78, Remesa en tránsito de Fondo General del día 22/07/2010 \$1,475.24, Remesa en tránsito de Fondo General del día 23/07/2010 \$2,633.76, Remesa en tránsito de Fondo General del día 24/07/2010 \$138.30, Remesa en tránsito de Fondo General del día 25/07/2010 \$14.28, Remesa en tránsito de Fondo General del día 26/07/2010 \$27,255.39, Remesa en tránsito de Fondo General del día 27/07/2010 \$16,373.33, Remesa en tránsito de Fondo General del día 28/07/2010 \$6,547.04, Remesa en tránsito de Fondo General del día 29/07/2010 \$4,863.97 Remesa en tránsito de 5% Fiestas Patronales del 20 al 29 de julio del 2010 \$3,128.52, Saldo de Fondo Circulante \$1,142.86, **DISPONIBILIDAD BANCARIA FONDOS PROPIOS \$153,158.85**, Banco Hipotecario Fondo General. Cta. Cte. No. 0015013959-0 \$81,798.83 Banco Hipotecario 5% Fiestas Patronales. Cta. Cte. No. 0015013962-0 \$56,961.04 Banco Hipotecario Fondos Ajenos en Custodia. Cta. Cte. No. 0015013964-6 \$4,002.10 Banco Hipotecario Ampliación de Oficinas Administrativas. Cta. Cte. No. 0015014003-2 \$1,078.48 Banco Hipotecario Programa de Atención Primaria. Cta. Cte. No. 0015014001-6, \$477.74, Banco



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Hipotecario Retención Impuesto S/La Renta. Cta. Cte. No. 0015013965-4 \$90.43, Banco Scotiabank Fondo General. Cta. Cte. No. 540005079 \$56.96 Banco Hipotecario Rem. Y Orn. De Trián. "José S. Cañas". Cta. Cte. No. 0015013999-9 \$8,693.27, **MAS: INGRESOS DEL FONDO PROPIOS \$24,950.48**, Ingresos Percibidos del 30 de julio al 10 de agosto del 2010, según Reportes de Ingresos \$24,564.85 Ingresos no Registrados en Aviso - Recibos de Cobros \$385.63, **MENOS: EGRESOS DEL 30 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DEL 2010 \$48,332.56** Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Fondos Propios \$44,424.19 Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: 5% Fiestas Patronales \$0 - Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Fondos Ajenos en Custodia \$136.83 Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Ampliación de Oficinas Administrativas \$247.95 Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Programa de Atención Primaria \$0 - , Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Remod. Y Orn. Triángulo "José S. Cañas" \$3,523.59, **Saldo Disponible al 11 de agosto de 2010, según Auditoria \$197,469.95, C O M P A R A C I O N, Saldo al 11 de agosto de 2010 de conformidad a disponibilidad bancaria conciliada así: \$175,726.11**, Efectivo de ingresos diarios \$2,745.93, Efectivo de fianzas en poder de Tesorería \$114.38, Banco Hipotecario Fondo General. Cta. Cte. No. 0015013959-0 \$101,142.77, Banco Hipotecario 5% Fiestas Patronales. Cta. Cte. No. 0015013962-0 \$60,089.56, Banco Hipotecario Fondos Ajenos en Custodia. Cta. Cte. No. 0015013964-6 \$3,865.27, Banco Hipotecario Ampliación de Oficinas Administrativas. Cta. Cte. No. 0015014003-2 \$830.53, Banco Hipotecario Programa de Atención Primaria. Cta. Cte. No. 0015014001-6 \$477.74, Banco Hipotecario Retención Impuesto S/La Renta. Cta. Cte. No. 0015013965-4 \$90.43, Banco Scotiabank Fondo General. Cta. Cte. No. 540005079 \$56.96, Banco Hipotecario Rem. Y Orn. De Trián. "José S. Cañas". Cta. Cte. No. 0015013999-9 \$5,169.68, Saldo de Fondo Circulante \$1,142.86, **FALTANTE DE FONDOS: \$21,743.84, COMPOSICIÓN DEL FALTANTE** Fondos en efectivo hurtados de Ingresos diarios por Tasas e Impuestos de la Tesorería. \$17,066.01, Fondos por cheques hurtados de Ingresos diarios Tasas e Impuestos de la Tesorería \$4,406.58, Fondos hurtados de Fianzas por rompimiento de calles, sin recibo de ingresos. \$271.25, **BALANCE: \$197,469.95 \$197,469.95**. Contraviniendo lo regulado en los Arts. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 30 y 41 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Zacatecoluca. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 2, El Tesorero Municipal no depositó los Fondos percibidos en la Cuenta Bancaria en el tiempo que establece la Ley.** El Auditor responsable comprobó que el Tesorero Municipal no depositó en la cuenta bancaria de la Municipalidad, el dinero en efectivo o en cheques en el tiempo establecido por la ley, según detalle: **Cuadro No. 1 Concepto del Ingreso. Fecha de percepción del efectivo o cheque. Cantidad percibida no depositada Cantidad percibida y Hurtada. Tiempo transcurrido hasta el 10 de agosto del 2010.**

Fianza por rompimiento de calle 12 de mayo del 2010. \$162.50 \$162.50 61 días hábiles Fianza por rompimiento de calle 4 de junio del 2010 \$93.75, \$93.75 44 días hábiles, Fianza por rompimiento de calle 10 de junio del 2010 \$84.38 \$0.- 40 días hábiles, Fianza por rompimiento de calle. 23 de mayo del 2010. \$15.00 \$15.00 31 días hábiles, Fianza por rompimiento de calle. 2 de agosto del



2010 \$30.00 \$0.- 3 días hábiles, Tasas e Impuestos Tasas e Impuestos 30 de julio de 2010, \$6,968.85 \$5,451.71 5 días hábiles, Tasas e Impuestos 31 de julio del 2010 \$138.92 \$138.92 4 días hábiles, Tasas e Impuestos 1 de agosto del 2010, \$14.70 \$14.70 4 días hábiles, Tasas e Impuestos 2 de agosto del 2010 \$6,293.35 \$6,216.33 4 días hábiles, Tasas e Impuestos 3 de agosto del 2010, \$3,290.74 \$3,290.74 2 días hábiles, Tasas e Impuestos 4 de agosto del 2010 \$2,192.09 \$1,845.76 1 día hábil, Tasas e Impuestos 5 de agosto del 2010. \$77.92 \$0.- 1 día hábil, Tasas e Impuestos 6 de agosto del 2010. \$37.93 \$0.- 1 día hábil, Tasas e Impuestos 7 de agosto del 2010 \$53.87 \$0.- 1 día hábil, Tasas e Impuestos 8 de agosto del 2010 \$20.16 \$0.- 1 día hábil Tasas e Impuestos 9 de agosto del 2010 \$3,206.96 \$3,133.46 1 día hábil, Tasas e Impuestos 10 de agosto del 2010 \$2,269.33 \$1,380.97 0 día hábil, **Total. \$24,950.45 \$21,743.84.** Así mismo los Ingresos de dinero en efectivo y en cheques de los días del 20 al 29 de julio del 2010, que ascienden a \$66,550.32, no fueron depositados oportunamente en la cuenta bancaria de la Municipalidad, comprobándose que fue hasta el día 2 y 3 de agosto de 2010, que lo remesaron, quedando evidenciado que hubo un retraso entre 3 a 10 días hábiles para hacer dicho depósito, según detalle: **Cuadro No. 2, Fechado de percepción de los fondos Fuente de recursos Fondos propios 5% fiestas patronales Totales, Fecha en que se debió realizar el deposito, Fecha en que se realizó el deposito, Días de retraso;**

20/07/2010	\$2,917.71	\$146.77	\$3,064.48	21/07/2010	03/08/2010	10,	21/07/2010	\$1,202.78	\$61.18
\$1,263.96	22/07/2010	02/08/2010	8,	22/07/2010	\$1,475.24	\$74.56	\$1,549.80	23/07/2010	02/08/2010
7,	23/07/2010	\$2,633.76	\$132.95	\$2,767.71	26/07/2010	02/08/2010	6,	24/07/2010	\$138.30
\$6.92	\$145.22	26/07/2010	02/08/2010	6,	25/07/2010	\$14.28	0	\$14.28	26/07/2010
02/08/2010	6,	26/07/2010	\$27,255.39	\$1,354.36	\$28,609.75	27/07/2010	03/08/2010	6,	27/07/2010
\$16,373.33	\$784.46	\$17,157.79	28/07/2010	02/08/2010	4,	28/07/2010	\$6,547.04	\$326.58	\$6,873.62
29/07/2010	02/08/2010	3,	29/07/2010	\$4,863.97	\$240.74	\$5,104.71	30/07/2010	02/08/2010	3,
TOTALES	\$63,421.80	\$3,128.52	\$66,550.32.	Contraviniendo lo regulado en el artículo 90 del Código Municipal y artículo 41 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la alcaldía de Zacatecoluca, Departamento de la Paz. Reparo Número Tres Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 3, No emitieron recibos de Ingreso por la percepción de Dinero en Efectivo. El Auditor responsable comprobó que el Tesorero Municipal percibió dinero en efectivo en concepto de Fianzas por rompimiento de calles, avenidas o pasajes de asfalto o concreto, sin emitir el recibo de ingreso correspondiente, según el detalle siguiente: Fecha de recepción de Fianza Concepto de la Fianza Monto,					
12/05/2010	Fianza por rompimiento de calle asfaltada o de concreto de 5.20 m2. en la 10ª. Av. Norte #7, Bo. San Sebastián,	\$162.50 *							
04/06/2010	Fianza por rompimiento de calle asfaltada o de concreto de 3.00 m2. en la 6ª. Calle Pte. Bo. El Centro.	\$93.75 *							
10/06/2010	Fianza por rompimiento de calle asfaltada o de concreto de 2.70 m2. en calle Dr. Miguel Tomás Molina #11, Bo. Candelaria.	\$84.38							
23/06/2010	Fianza por rompimiento de calle empedrada de 1.20 m2. en colonia Las Margaritas, Final 7ª. Av. Sur número 6-B.	\$15.00 *							
02/08/2010	Fianza por rompimiento de calle empedrada de 2.40 m2, en carretera litoral, Km. 57, Colonia San José La Paz #11.	\$30.00							
Total	\$385.63,	*Valores sustraídos en el hurto del que fue objeto la Tesorería Municipal. Contraviniendo lo regulado en el artículo 88 del							



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Código Municipal. **Reparo Número Cuatro Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 4, No se efectuaron las Gestiones a fin de que el Tesorero Municipal fuera cubierto por la Compañía Aseguradora.** El Auditor responsable comprobó que el Gerente General de la Municipalidad de Zacatecoluca, no efectuó las diligencias correspondientes a fin de que el Tesorero Municipal Señor CARLOS DANIEL DE LA O GARCÍA, fuera incorporado al seguro global según Póliza de Fidelidad No. FF000023 de fecha 11 de noviembre del 2009, la cual tiene vigencia desde el 28 de octubre del 2009 hasta el 28 de octubre del 2010, con la Compañía SEGUROS FUTURO A.C DE R.L". No obstante que el Concejo Municipal en Acta número CATORCE de fecha 14 de abril del 2010, ACUERDO NÚMERO ONCE, en el cual fue nombrado en el cargo de Tesorero Municipal a partir del 1 de mayo del 2010, estableció que debería rendir fianza de conformidad con la Ley. Contraviniendo lo regulado en los artículos 34 y 97 del Código Municipal, Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El Pliego de Reparos antes mencionado, agregado de fs. 32 a folios 35 del presente proceso, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 37 y al servidor actuante **Nelson Estrada Hernández**, quien quedó debidamente emplazado, según consta a fs. 38 del presente proceso, concediéndole a este último el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejerciere el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **no así el señor Carlos Daniel de la O García**, por ser de domicilio ignorado, según acta levantada por el Secretario Notificador, agregada a folios 39; por lo que en auto de folios 56 de este proceso, esta Cámara por desconocerse el domicilio del servidor actuante, quien actuó como Tesorero, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, durante el período auditado objeto del presente proceso, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, siendo publicado una sola vez en los periódicos, "El Diario de Hoy" y "La Prensa Gráfica" ambos de fecha diecisiete de junio de dos mil once y en el Diario Oficial número 118 Tomo 391, de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, según consta a folios 62, 63 y 66, respectivamente en el presente proceso, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación, se presentara a esta Cámara personalmente o por medio de su representante a ejercer su derecho de defensa y a recibir copia del Pliego de Reparos, pero por haber transcurrido el término legal sin haber hecho uso de dicho derecho, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a folios 67 parte final se le nombró como Defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, a quien se le notificó tal resolución según consta a folios 69, y quien al ser notificado de dicho cargo según consta en Acta de folios 70 del presente proceso, juro cumplir fiel y legalmente el cargo conferido, entregándole en el mismo acto el Pliego de Reparos, concediéndole el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestara el Pliego de Reparos antes relacionado y ejerciera el derecho de defensa correspondiente. Habiendo transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el **Pliego de Reparos número C. I. 073-2010**, base legal del presente proceso; en auto de fs. 71, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley



de la Corte de Cuentas de la República, se le declaro rebelde al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor nombrado del señor **Carlos Daniel de la O García**.

II) A fs. 40 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 41, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil nueve, agregado a fs. 42, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 56 de este proceso se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso, el servidor actuante, por medio de su escrito agregado de fs. 43 a fs. 44, juntamente con la documentación agregada de fs. 45 a fs. 55 de este proceso, suscrito por el señor: **Nelson Estrada Hernández**, quien en sus exposiciones manifestó lo siguiente: En relación a la contestación del reparo número cuatro del pliego de reparos número C.I. 073-2010. En el apartado número cuatro del reparo número cuatro donde textualmente dice: "La deficiencia se originó debido a que siendo el Gerente General el responsable de ejecutar la disposición expresada en Acuerdo Municipal número 11 del Acta número 14 de fecha 14 de Abril del 2010, en el que expresamente se establecía que el Tesorero debería rendir fianza, no lo hizo. Como consecuencia la deficiencia incremento el riesgo de que los fondos que fueron hurtados y que ascienden a la cantidad de \$21,743.84, estuvieran desprotegidos, debido a que el Tesorero Municipal no estaba afianzado". Se aclara lo siguiente: • En la fecha de que se emitió el respectivo Acuerdo Municipal, no estaba en funciones y se puede verificar en el Acuerdo Municipal número doce de nombramiento al cargo de Gerente General a partir del uno de mayo del 2010.(anexo numero 1 debidamente autenticado por un notario). • En el mismo Acuerdo Municipal número doce, en el literal b) se puede constatar que se dan instrucciones al Tesorero Municipal, Señor Carlos Daniel de la O. para que se hagan los respectivos pagos en efectivo y de acuerdo a la asignación presupuestaria. • Con fecha del veintinueve de Abril del dos mil diez. Por lo tanto: • Tomando en consideración el Art. 34 del Código Municipal donde dice: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente." • De acuerdo a la fecha de emisión del Acuerdo Municipal que fue el 14 de Abril de 2010, donde se nombra al señor Carlos Daniel de la O. como Tesorero Municipal y como se expresa en el artículo recién mencionado, donde explícitamente dice que surtirá efecto inmediatamente, algún funcionario municipal tuvo que haber realizado las actividades que dieron



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cumplimiento a las decisiones del Concejo Municipal emanadas en dicho Acuerdo. • El artículo número 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador es bien específico, donde manifiesta de que todo funcionario público que maneje fondos, están obligados a rendir fianza y que no se dará posesión del cargo, sino se hubiere cumplido la rendición de la respectiva fianza a satisfacción de la entidad y si analizamos el acuerdo de mi nombramiento, se hace constar de que él ya estaba ratificado como Tesorero Municipal, porque se le designan atribuciones de la unidad de Tesorería Municipal. (Anexo número 1 debidamente autenticado por un notario). • En concordancia con lo expresado en el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador y tomando en consideración el acuerdo municipal con fecha de expedición del día veintinueve del mes de abril del año dos mil diez en donde se hace constar que el señor Carlos Daniel de la O, ya estaba ejerciendo funciones como Tesorero Municipal, porque se le designan funciones específicas de autorización para realizar trámites en el sistema bancario. (Anexo numero 2 debidamente autenticado por un notario). Se presentan los siguientes anexos de apoyo donde se hace constar que yo, Nelson Estrada Hernández, no estaba en funciones antes de la ratificación del nombramiento del Señor Carlos Daniel de la O. como Tesorero Municipal y que antes de hacer el nombramiento, se debe de cumplir lo expresado en las leyes de la Republica de El Salvador, específicamente, lo contenido en La Ley de La Corte de la República de El Salvador y el Código Municipal: • Anexo número tres: Constancia original emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Zacatecoluca, donde se verifica que el nombramiento de mi persona al cargo de la Gerencia General, entra en funciones a partir del uno de Mayo del año dos mil diez. • Anexo número cuatro: Es una síntesis autenticada por la Secretaria de la Municipalidad de la presentación de aspectos generales que se deben de conocer y manejar cotidianamente y que la hago a inicios del comienzo de labores en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca y estaba dirigida a funcionarios claves de la Administración, como son: Sindicatura Municipal, Contador Municipal, Tesorero Municipal, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Secretario Municipal y Auxiliar de la Secretaría Municipal, así como otros funcionarios como son: Concejal y presidenta de la comisión del Mercado y el Gerente de los Servicios Municipales. • Anexo número cinco: Fotocopia del pliego de reparos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, número C.I. 073-2010.

IV.-) Por auto de fs. 56 de este proceso, se tuvo por admitido y por agregado al proceso el escrito antes relacionado, con la documentación presentada en su orden, se le tuvo por parte al servidor actuante y por contestado en los términos expuestos el Pliego de Reparos N°. C. I. 073-2010, base legal del presente proceso. En la parte final del auto de folios 71, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia al Fiscal General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado a folios 75 de este proceso, manifestó lo siguiente: “”Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas diez minutos del día doce de septiembre del presente año en la cual



se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: con respecto al señor Carlos Daniel de la O García habiéndose declarado que su defensor no hizo uso de su derecho de defensa solicito se condene por los reparos uno dos y tres. Con respecto al reparo cuatro si bien es cierto el nombramiento del Gerente fue un mes posterior al acuerdo que nombra al tesorero como tal, y no se rindió la fianza correspondiente es facultad del Gerente iniciar lo que no se ha realizado en la administración y para el caso el rendimiento de fianza que como bien lo dicen los auditores el gerente general era el responsable de ejecutar la disposición expresada en el acuerdo que se establecía que el tesorero debería rendir fianza". El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 76 del presente proceso y se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

V) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por el servidor actuante, la prueba documental aportada en este proceso y argumentos ofrecidos por la representación Fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparos No. C.I. 073-2010, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Examen Especial a la Tesorería, obteniéndose como resultado **Cuatro Reparos**; constituidos por **cuatro hallazgos así: Reparo Número Uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo Número 1, Al efectuar comparación de Saldos a la Tesorería Municipal se estableció una diferencia de menos.** El Auditor responsable al efectuar análisis y comparación de los saldos disponibles en bancos al 29 de julio del año 2010, más los ingresos percibidos durante el período del 30 de julio al 10 de agosto, menos los egresos efectuados durante el período en referencia y la comparación respectiva con los saldos disponibles en Caja y Bancos al 11 de agosto del 2010, se estableció un faltante, por la cantidad de \$21,743.84, correspondientes al Fondo General. En relación a este hallazgo, el servidor actuante señor **Carlos Daniel de la O García**, por ser de domicilio ignorado fue emplazado por edicto, y al no haber comparecido a esta Cámara a hacer uso de su derecho de defensa, se le nombró como defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quién por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el Pliego de Reparos número C.I. 073-2010 base legal del presente proceso, de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República fue declarado rebelde según consta a fs. 71 de este proceso; en Consecuencia no hizo uso del derecho de defensa el servidor actuante ni el defensor que le fue nombrado, no obstante estar facultado de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto ante la falta de argumentos y pruebas valederas, se confirma la deficiencia señalada en el presente hallazgo por lo que de conformidad al Artículo 69 inciso segundo, en relación al Artículo 55 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirma la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Veintiún mil setecientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (\$21,743.84),**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cantidad por la cual responde el señor **Carlos Daniel de la O García**, Tesorero Municipal, y además se condena al servidor actuante antes relacionado al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 102 de la misma Ley y Artículos 30 y 41 ambos de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Zacatecoluca, que constituye el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, en relación a las atribuciones, facultades, funciones, y deberes del cargo que desempeñó en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz durante el período auditado. En relación a los **Reparos Número Dos con Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 2, El Tesorero Municipal no deposito los Fondos percibidos en la Cuenta Bancaria en el tiempo que establece la Ley.** El Auditor responsable comprobó que el Tesorero Municipal no depositó en la cuenta bancaria de la Municipalidad, el dinero en efectivo o en cheques en el tiempo establecido por la ley. Y **Reparo Número Tres con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 3, No emitieron recibos de Ingreso por la percepción de Dinero en Efectivo.** El Auditor responsable comprobó que el Tesorero Municipal percibió dinero en efectivo en concepto de Fianzas por rompimiento de calles, avenidas o pasajes de asfalto o concreto, sin emitir el recibo de ingreso correspondiente. En relación a ambos reparos el servidor actuante señor **Carlos Daniel de la O García**, por ser de domicilio ignorado fue emplazado por edicto, y al no haber comparecido a esta Cámara a hacer uso de su derecho de defensa, se le nombró como defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quién por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el Pliego de Reparos número C.I. 073-2010 base legal del presente proceso, de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República fue declarado rebelde según consta a fs. 71 de este proceso; en Consecuencia no hizo uso del derecho de defensa el servidor actuante ni el defensor que le fue nombrado, no obstante estar facultado de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto ante la falta de argumentos y pruebas valederas, se confirma las deficiencias señaladas en ambos hallazgos por lo que de conformidad al Artículo 69 inciso segundo, en relación al Artículo 54 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en ambos reparos al señor **Carlos Daniel de la O García**, Tesorero Municipal, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 88 y 90 ambos del Código Municipal y artículo 41 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. **Reparo Número Cuatro con Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 4, No se efectuaron las Gestiones a fin de que el Tesorero Municipal fuera cubierto por la Compañía Aseguradora.** El Auditor responsable comprobó que el Gerente General de la Municipalidad de Zacatecoluca, no efectuó las diligencias correspondientes a fin de



que el Tesorero Municipal Señor CARLOS DANIEL DE LA O GARCÍA, fuera incorporado al seguro global según Póliza de Fidelidad No. FF000023 de fecha 11 de noviembre del 2009, la cual tiene vigencia desde el 28 de octubre del 2009 hasta el 28 de octubre del 2010, con la Compañía SEGUROS FUTURO A.C DE R.L". No obstante que el Concejo Municipal en Acta número CATORCE de fecha 14 de abril del 2010, ACUERDO NÚMERO ONCE, en el cual fue nombrado en el cargo de Tesorero Municipal a partir del 1 de mayo del 2010, estableció que debería rendir fianza de conformidad con la Ley. Al hacer uso de su derecho de defensa el servidor actuante en su escrito agregado de fs. 43 a fs. 44 en sus exposiciones únicamente expreso lo siguiente: Que en la fecha que se emitió el respectivo Acuerdo Municipal, no estaba en funciones y se puede verificar en el Acuerdo Municipal número doce de nombramiento al cargo de Gerente General a partir del uno de mayo del 2010; además manifiesta que en el mismo Acuerdo número doce, en el literal b) se puede constatar que se dan instrucciones al Tesorero Municipal, Señor Carlos Daniel de la O. para que se hagan los respectivos pagos en efectivo y de acuerdo a la asignación presupuestaria; y que de acuerdo a la fecha de emisión del Acuerdo Municipal que fue el 14 de Abril de 2010, donde se nombra al señor Carlos Daniel de la O. como Tesorero Municipal y como se expresa en el artículo recién mencionado, donde explícitamente dice que surtirá efecto inmediatamente, algún funcionario municipal tuvo que haber realizado las actividades que dieron cumplimiento a las decisiones del Concejo Municipal emanadas en dicho Acuerdo, por lo que manifiesta si analizamos el acuerdo de su nombramiento, se hace constar que él ya estaba ratificado como Tesorero Municipal, porque se le designan atribuciones de la unidad de Tesorería Municipal. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: 1) a fs. 45 se encuentra agregado certificación de acta número catorce de fecha catorce de abril de dos mil diez, que contiene el acuerdo número doce, en el cual el Concejo Municipal acuerda nombrar a partir del uno de mayo en el cargo de gerente general al señor Nelson Estrada Hernández, 2) a fs. 46 se encuentra agregada certificación del acta numero quince de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, que contiene el acuerdo número diez, donde acuerdan: autorizar al tesorero municipal para que solicite al Banco Hipotecario la información de las cuentas de la municipalidad...3) a fs. 47 se encuentra agregada Constancia original emitida por la Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad de Zacatecoluca, donde hace constar que el señor Nelson Estrada Hernández, es empleado de esa municipalidad quién desempeña el cargo de Gerente General, a partir del uno de Mayo del año dos mil diez. Al analizar los argumentos y prueba documental presentada por el servidor actuante, se confirma la deficiencia reportada en este reparo, al manifestar el señor **Nelson Estrada Hernández**, Gerente General de dicha alcaldía, que fue nombrado según acta número catorce de fecha catorce de abril de dos mil diez, acuerdo número doce en el cual el concejo municipal acordó nombrarlo como gerente general a partir del uno de mayo de dos mil diez, según consta en certificación original de fs. 45 de este proceso emitida por el secretario municipal, además en esta misma acta número catorce de fecha catorce de abril de dos mil diez se encuentra el acuerdo número once en el cual el concejo municipal acordó nombrar al Señor **Carlos Daniel de la O. García**, con el cargo de tesorero, a partir del uno de mayo de dos mil diez; por lo que el Concejo Municipal en este mismo acuerdo, en el literal b) se puede constatar que se dan



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

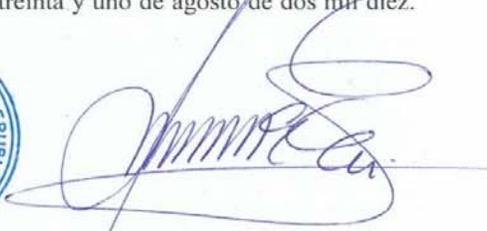


instrucciones al Tesorero Municipal, Señor **Carlos Daniel de la O García**, para que se hagan los respectivos pagos en efectivo; por lo que manifiesta el servidor actuante que si se analiza el acuerdo de su nombramiento, se hace constar que él tesorero municipal ya estaba ratificado; No obstante lo manifestado por el servidor actuante señor **Nelson Estrada Hernández**, es obligación la rendición de la fianza a favor de la entidad u organismo respectivo de conformidad con la Ley, por lo que al no haber exigido la fianza al Señor Carlos Daniel de la O. García, quien ostentaba el cargo de Tesorero Municipal, se incremento el riesgo de pérdida de los fondos y captación de los mismos, los cuales quedaron desprotegidos, por lo que no garantizaban su actuación, siendo obligación del gerente general Administrar la cartera de seguros de los bienes del municipio, según el manual de descripción de puestos, por lo que el Consejo Municipal en este mismo acuerdo manifestó que dicho tesorero debería rendir fianza a partir de esta fecha, según consta en la ACR 5 de los papeles de trabajo, como podemos constatar los dos servidores actuantes fueron nombrados en la misma fecha y en la misma acta solo que en diferente acuerdo, no obstante lo argumentado por el servidor actuante no presenta la documentación con lo cual pruebe el cumplimiento a lo establecido en la ley, en lo referente a la rendición de fianza a favor de la municipalidad por parte del Tesorero, así este requisito es parte del control interno, el cual no puede ni debe ser sustituido de forma arbitraria, pues no es facultad de las administraciones hacerlo, la administración debe ceñirse a su texto y obligatoriedad, en virtud de lo cual su argumento no tiene valor, pues en acta número treinta de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, acuerdo número diez, el concejo municipal acordó solicitar a Seguros Futuro A.C. de R.L. la incorporación al seguro global con el que ya se cuenta desde el veintiocho de octubre de dos mil nueve, al personal de la Municipalidad que actualmente ejerce funciones de manejo de fondos, incluyendo al señor Carlos Daniel de la O García y otros, por lo que en la parte final de este acuerdo el Concejo comisionó al Licenciado **Nelson Estrada Hernández**, Gerente General para que efectuara las diligencias necesarias ante la afianzadora, por lo que al no presentar argumento ni prueba de descargo pertinente, se confirma el incumplimiento al Artículo 97 del Código Municipal, y siendo obligación la rendición de fianza a favor de la entidad u organismo respectivo de conformidad con la Ley, y al no haber exigido la fianza al tesorero, este no garantizaba su actuación y manejo de fondos, por lo que esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparó al señor **Nelson Estrada Hernández**, Gerente General, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante el escrito presentado, la prueba documental aportada en el presente proceso y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 216,

217, 218, 318, 319, y 330 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-) Declárase Responsabilidad Patrimonial**, al confirmarse en su totalidad el **Reparo Número Uno, Hallazgo Número 1**, con **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Veintiún mil setecientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (\$21,743.84)**, cantidad que deberá pagar el señor: **Carlos Daniel de la O García**, Tesorero Municipal, **2-) Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse la Responsabilidad Administrativa, en los Reparos Sigüientes: **Reparo Número Uno**, hallazgo número uno, **Reparo Número Dos**, hallazgo número dos, **Reparo Número Tres**, hallazgo número tres, **Reparo Número Cuatro**, hallazgo número cuatro, contenidos en el **Pliogo de Reparos No. C.I. 073-2010**, base legal del presente proceso, consistente en una multa del **veinte por ciento (20%)**, en base al salario devengado durante su gestión del señor **Nelson Estrada Hernández**, por su actuación como Gerente General, responde por la cantidad de **Doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$240.00)**, en relación al Reparo número cuatro; y el Cien por ciento (100%) en base al salario devengado, durante la gestión el Señor **Carlos Daniel de la O García**, por su actuación como Tesorero, responde por la cantidad de **Seiscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$638.00)**, en relación a los Reparos números uno, dos y tres. Quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz**, durante el período comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil diez, **4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados**, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. **5) Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de la Alcaldía de Zacatecoluca, Departamento de Laz Paz**, el valor de la Responsabilidad Patrimonial y a favor del **Fondo General del Estado**, el valor de la Responsabilidad Administrativa. Todo lo anterior de conformidad al **Informe de Examen Especial a la Tesorería**, realizada a la **Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz**, durante el período comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil diez. **NOTIFIQUESE.**




 Ante mí
 




 Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara a las ocho horas con diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 79 a fs. 85 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia, emitase la ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso primero y segundo de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and official seals of the Cámara 1a. de 1a. Instancia, Corte de Cuentas, República de El Salvador. The text 'Ante mí,' is centered between the signatures. Below the signatures is the title 'Secretaria de Actuaciones' and another official seal.

Exp. No. C. I. 073-2010
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP/L.



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DEL 2010.

SAN SALVADOR, 27 DE OCTUBRE DEL 2010

20 hs.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1
IV. RESULTADOS OBTENIDOS	2



**Señores
Miembros del Concejo Municipal de Zacatecoluca,
Departamento de La Paz
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte, a la Orden de Trabajo 36/2010, de fecha 17 de agosto del 2010 y en atención a requerimiento de fecha 12 de agosto del 2010, presentado por el Licenciado Raúl A. López, en su calidad de Apoderado de la Municipalidad de Zacatecoluca, en el cual solita al Señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, que practique auditoría especial en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a fin de determinar el monto de fondos Hurtados en la noche transcurrida entre el 10 y el 11 de agosto del 2010, hemos realizado Examen Especial a la Tesorería Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por el período del 1 al 31 de agosto del 2010.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a la Tesorería Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por el período del 1 al 31 de agosto del 2010, aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, a fin de comprobar si lo actuado por el Concejo y Tesorero Municipal está de conformidad a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables, en la defraudación de que fue objeto la Municipalidad.

III. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar los procesos llevados a cabo por los miembros del Concejo y Tesorero Municipal, luego del hurto del que fueron objeto en la noche transcurrida entre el 10 y el 11 de agosto del 2010, para lo cual realizamos lo siguiente:

- ❖ Efectuamos inspección física a fin de comprobar si las instalaciones de la Unidad de Tesorería, cuentan con medidas de seguridad para resguardar los recursos en efectivo que percibe el Tesorero Municipal.



- ✧ Efectuamos comparación de saldos disponibles en bancos al 29 de julio del año 2010, más los ingresos percibidos durante el período del 30 de julio al 10 de agosto, menos los egresos efectuados durante el período en referencia y la comparación respectiva con los saldos disponibles en Caja y Bancos al 11 de agosto del 2010, con la finalidad de establecer si existió o no faltante de fondos.
- ✧ Verificamos que los miembros del Concejo Municipal emitieran el acuerdo de nombramiento del Tesorero Municipal y si gestionaron ante la Compañía Aseguradora la rendición de fianza antes de que tomara posesión de su cargo.
- ✧ Nos cercioramos que el Tesorero Municipal haya depositado en la cuenta bancaria de la Municipalidad, el dinero en efectivo y cheques percibidos, en el tiempo establecido en la Ley.
- ✧ Verificamos que el Tesorero Municipal haya emitido los respectivos comprobantes de Ingreso por todos los fondos percibidos.
- ✧ Verificamos que el Contador Municipal haya efectuado el registro de complemento de DETRIMENTO DE FONDOS, mientras las autoridades administrativas o judiciales dicten una resolución definitiva al respecto.
- ✧ Nos cercioramos que los miembros del Concejo Municipal hayan efectuado las gestiones ante las instancias correspondientes a fin de determinar responsabilidades por el dinero que fue hurtado.

IV. RESULTADOS OBTENIDOS

1.- **AL EFECTUAR COMPARACIÓN DE SALDOS A LA TESORERIA MUNICIPAL SE ESTABLECIO UNA DIFERENCIA DE MENOS.**

Al efectuar análisis y comparación de los saldos disponibles en bancos al 29 de julio del año 2010, más los ingresos percibidos durante el período del 30 de julio al 10 de agosto, menos los egresos efectuados durante el período en referencia y la comparación respectiva con los saldos disponibles en Caja y Bancos al 11 de agosto del 2010, se estableció un faltante, por la cantidad de **\$21,743.84**, correspondientes al Fondo General, como se detalla a continuación:



CONCEPTO	PARCIAL	SALDOS DISPONIBILIDADES AL 29 DE JULIO DEL 2010	SALDOS DISPONIBILIDADES AL 11 DE AGOSTO DEL 2010
Saldo Inicial al 29 de julio del 2010 según disponibilidades en Caja y Bancos Conciliadas, Así :		\$ 391,101.08	
DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 29 DE JULIO DEL 2010		\$ 67,693.18	
Efectivo al 29 de julio del 2010	\$ 66,550.32		
Monto aprobado del Fondo Circulante	\$ 1,142.86		
DISPONIBILIDADES EN EL SISTEMA BANCARIO AL 29 DE JULIO DEL 2010		\$ 323,408.62	
Fondos Propios	\$ 153,158.85		
Fondos del 25% FODES	\$ 31,737.12		
Fondos del 75% FODES	\$ 138,512.65		
MAS:			
INGRESOS PERCIBIDOS DEL 30 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DEL 2010		\$ 203,024.43	
Fondos Propios, según Reportes de Ingresos por Cajeros #1, #2, y Jefe de Tiangué	\$ 24,564.85		
Fondos Propios, no Ingresados en Aviso – Recibos de Cobros, sujetos a observación	\$ 385.63		
Fondos del 25% FODES	\$ 44,518.49		
Fondos del 75% FODES	\$ 133,555.46		
MENOS:			
EGRESOS DEL 30 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DEL 2010		\$ 132,679.24	
Fondos Propios	\$ 48,332.56		
Fondos del 25% FODES	\$ 4,830.00		
Fondos del 75% FODES	\$ 79,516.68		
Saldo Disponible al 11 de agosto de 2010, según Auditoría		\$ 461,446.99	
COMPARACION			
Saldo al 11 de agosto de 2010 de conformidad a disponibilidad en caja y bancos conciliada así:			\$ 439,703.15



Efectivo de ingresos diarios	\$ 2,745.93		
Efectivo de fianzas en poder de Tesorería	\$ 114.38		
Saldo de Fondo Circulante	\$ 1,142.86		
Disponibilidad Bancaria: Fondos Propios	\$ 171,722.94		
Disponibilidad Bancaria: Fondos del 25% FODES	\$ 71,425.61		
Disponibilidad Bancaria: Fondos del 75% FODES	\$ 192,551.43		
FALTANTE DE FONDOS			\$ 21,743.84
COMPOSICIÓN DEL FALTANTE CORRESPONDIENTE A FONDO GENERAL			
Fondos en efectivo hurtados de Ingresos diarios por Tasas e Impuestos de la Tesorería.	\$ 17,066.01		
Fondos por cheques hurtados de Ingresos diarios Tasas e Impuestos de la Tesorería	\$ 4,406.58		
Fondos hurtados de Fianzas por rompimiento de calles, sin recibo de ingresos.	\$ 271.25		
BALANCE		\$ 461,446.99	\$ 461,446.99

Nota: Ver detalles por clase de Fondos en Anexos Nos. 1, 2 y 3

El Art. 102. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Art. 30 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Zacatecoluca, establece: "El Concejo Municipal, deberá limitar el acceso a los recursos monetarios, para garantizar la salvaguarda de los mismos; así como también, el ingreso al uso de archivos, registros contables y sistemas informáticos, para poder deducir responsabilidades a los funcionarios y empleados encargados del manejo y custodia".

El Art. 41 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Zacatecoluca, establece: "De todos los ingresos o valores que la Municipalidad perciba, se depositarán completos y exactos en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su percepción".

La deficiencia se origina en que el Tesorero Municipal actuó de manera irresponsable al no hacer los depósitos de los fondos percibidos de manera oportuna.



La deficiencia ocasionó que al momento en que se dio el Hurto en las Instalaciones Municipales, se encontraron fondos y valores disponibles por la cantidad de \$ 21,743.84 como se determinó en el arqueo correspondiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de octubre del 2010 y recibida el día 12 del mismo mes y año el Tesorero Municipal presentó sus comentarios en los que manifiesta lo siguiente: "Numeral 1 al efectuar la comparación entre el cuadro del anexo en el inciso 1 del informe preliminar por la Corte de Cuentas y el Cuadro de detalle del Hurto elaborado por tesorería y enviado a los auditores de la Corte de Cuentas en nota de fecha 19 de agosto no existe diferencia en el monto de los fondos propios de los días del 30 de julio al 10 de agosto 2010, ni existe diferencia en las fianzas reportadas en dichos cuadros.

Sin embargo al establecer el monto del faltante existe diferencia entre ambos cuadros por el monto de \$384.78. Esto significa que la Corte de Cuentas establece una cantidad en concepto de Hurto Total de \$21, 743.84 y el cuadro elaborado por tesorería enviado a los auditores establece una cantidad total hurtada por el monto de \$21,395.06, lo cual esta diferencia obedece a que la Corte establece como hurtada la cantidad de \$348.78 reportada en fecha 30 de julio 2010 de caja # 2 del R.E.F. siendo este valor una nota de abono depositada al banco en fecha 2 de junio y lo cual hasta el día 30 de julio 2010 fue reportada por el contribuyente e ingresada.

Es clara la falta al Art. 41 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Zacatecoluca. No obstante cabe mencionar que en el período en el que se falló con el depósito de los fondos también se dieron las vacaciones de agosto originando así irregularidad en el servicio que presta el banco al cual se hacen depósitos de la Municipalidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios y documentación de descargo que presentó el Tesorero Municipal determinamos lo siguiente, que éstos no subsanan la observación debido a lo siguiente: Que si bien es cierto el ingreso de la cantidad de \$348.78, fue reportada por la Cajera No.2, del Registro del Estado Familiar, en fecha 30 de julio del 2010, lo cual pudimos verificar por medio del ingreso - Aviso - Recibo No. 713084, el cual fue rastreado minuciosamente en los Estados Bancarios de la cuenta Fondo Municipal, en el período del 30 de julio al



10 de agosto del 2010, y no fue posible encontrar dicha remesa por esa cantidad. Además, la nota de abono a la que hace referencia el Tesorero, con la cual pretende sustentar dicho ingreso, consideramos que no es razonable, ya que fue emitida con fecha 2 de junio de los corrientes, lo cual indica que al 30 de julio que es la fecha que se supone que fue reconocido el ingreso habían transcurrido 40 días hábiles. Así mismo, el Tesorero no presentó el Estado Bancario que sustente fehacientemente, que la cantidad de \$348.78, fue ingresada a la cuenta del Fondo Municipal, por tanto la observación por la cantidad de \$21,743.84, que fue hurtada se mantiene.

2.- TESORERO MUNICIPAL NO DEPOSITÓ LOS FONDOS PERCIBIDOS EN LA CUENTA BANCARIA EN EL TIEMPO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que el Tesorero Municipal no depositó en la cuenta bancaria de la Municipalidad, el dinero en efectivo o en cheques en el tiempo establecido por la ley, según detalle:

Cuadro No. 1

Concepto del Ingreso.	Fecha de percepción del efectivo o cheque.	Cantidad percibida no depositada,	Cantidad percibida y Hurtada.	Tiempo transcurrido hasta el 10 de agosto del 2010.
Fianza por rompimiento de calle.	12 de mayo del 2010.	\$ 162.50	\$ 162.50	61 días hábiles
Fianza por rompimiento de calle.	4 de junio del 2010.	\$ 93.75	\$ 93.75	44 días hábiles
Fianza por rompimiento de calle.	10 de junio del 2010.	\$ 84.38	\$ 0.-	40 días hábiles
Fianza por rompimiento de calle.	23 de mayo del 2010.	\$ 15.00	\$ 15.00	31 días hábiles
Fianza por rompimiento de calle.	2 de agosto del 2010.	\$ 30.00	\$ 0.-	3 días hábiles
Tasas e Impuestos	30 de julio del 2010	\$ 6,968.85	\$ 5,451.71	5 días hábiles
Tasas e Impuestos	31 de julio del 2010.	\$ 138.92	\$ 138.92	4 días hábiles
Tasas e Impuestos	1 de agosto del 2010.	\$ 14.70	\$ 14.70	4 días hábiles
Tasas e Impuestos	2 de agosto del 2010.	\$ 6,293.35	\$ 6,216.33	4 días hábiles
Tasas e Impuestos	3 de agosto del 2010.	\$ 3,290.74	\$ 3,290.74	2 días hábiles
Tasas e Impuestos	4 de agosto del 2010.	\$ 2,192.09	\$ 1,845.76	1 día hábil
Tasas e Impuestos	5 de agosto del 2010.	\$ 77.92	\$ 0.-	1 día hábil
Tasas e Impuestos	6 de agosto del 2010.	\$ 37.93	\$ 0.-	1 día hábil
Tasas e Impuestos	7 de agosto del 2010.	\$ 53.87	\$ 0.-	1 día hábil
Tasas e Impuestos	8 de agosto del 2010.	\$ 20.16	\$ 0.-	1 día hábil
Tasas e Impuestos	9 de agosto del 2010.	\$ 3,206.96	\$ 3,133.46	1 día hábil
Tasas e Impuestos	10 de agosto del 2010.	\$ 2,269.33	\$ 1,380.97	0 día hábil
Total.		\$ 24,950.45	\$ 21,743.84	



Así mismo los Ingresos de dinero en efectivo y en cheques de los días del 20 al 29 de julio del 2010, que ascienden a \$66,550.32, no fueron depositados oportunamente en la cuenta bancaria de la Municipalidad, comprobándose que fue hasta el día 2 y 3 de agosto del 2010, que lo remesaron, quedando evidenciado que hubo un retraso entre 3 a 10 días hábiles para hacer dicho depósito, según detalle:

Cuadro No. 2

Fecha de percepción de los fondos	Fuente de recursos			Fecha en que se debió realizar el deposito	Fecha en que se realizó el deposito	Días de retraso
	Fondos propios	5% fiestas patronales	Totales			
20/07/2010	\$2,917.71	\$ 146.77	\$ 3,064.48	21/07/2010	03/08/2010	10
21/07/2010	1,202.78	61.18	1,263.96	22/07/2010	02/08/2010	8
22/07/2010	1,475.24	74.56	1,549.80	23/07/2010	02/08/2010	7
23/07/2010	2,633.76	132.95	2,767.71	26/07/2010	02/08/2010	6
24/07/2010	138.30	6.92	145.22	26/07/2010	02/08/2010	6
25/07/2010	14.28	0	14.28	26/07/2010	02/08/2010	6
26/07/2010	27,255.39	1,354.36	28,609.75	27/07/2010	03/08/2010	6
27/07/2010	16,373.33	784.46	17,157.79	28/07/2010	02/08/2010	4
28/07/2010	6,547.04	326.58	6,873.62	29/07/2010	02/08/2010	3
29/07/2010	4,863.97	240.74	5,104.71	30/07/2010	02/08/2010	3
TOTALES	\$63,421.80	\$ 3,128.52	\$ 66,550.32			

El Art. 90.- del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia se origina por la negligencia en que actuó el Tesorero Municipal al no depositar completos y exactos los fondos percibidos en la cuenta bancaria dentro de las veinticuatro horas siguientes a su percepción.

La deficiencia conllevó a que la cantidad de \$21,743.84, que fueron Hurtados de las instalaciones de la Tesorería, estuviesen expuestos al momento del hecho, lo cual constituyó un detrimento de fondos de la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de octubre del 2010 y recibida el día 12 del mismo mes y año el Tesorero Municipal presentó sus comentarios en los que manifiesta lo siguiente: "Es clara la falta al Art. 41 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Zacatecoluca. No obstante cabe mencionar que en el período en el que se falló con el depósito de los fondos también se dieron las vacaciones de agosto originando así irregularidad en el servicio que presta el banco al cual se hacen depósitos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Como resultado del análisis efectuado a los comentarios y documentos de descargo presentados por el Tesorero Municipal, determinamos que la observación se confirma, ya que acepta el incumplimiento al Art. 41 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Zacatecoluca, en relación a que los ingresos o valores que la Municipalidad percibió, no los depositó completos y exactos en la cuenta bancaria dentro de las veinticuatro horas siguientes a su percepción. En cuanto a que se falló con el depósito de los fondos por el período de las vacaciones de agosto y que esto originó la irregularidad en el servicio que presta el banco al cual se hacen depósitos de la Municipalidad, el equipo de auditores considera que no es una justificación razonable ya que este incumplimiento se había convertido en una práctica por parte del Tesorero, como por ejemplo, con fecha 2 de agosto del 2010, efectuó la remesa de los fondos percibidos de los días 20 al 29 de julio por un monto de \$66,550.32, (según cuadro No. 2 de esta observación) por tanto la observación se mantiene.

3.- NO EMITIERON RECIBOS DE INGRESO POR LA PERCEPCIÓN DE DINERO EN EFECTIVO.

Comprobamos que el Tesorero Municipal percibió dinero en efectivo en concepto de Fianzas por rompimiento de calles, avenidas o pasajes de asfalto o concreto, sin emitir el recibo de ingreso correspondiente, según el detalle siguiente:



Fecha de Recepción de Fianza	Concepto de la Fianza	Monto
12/05/2010	Fianza por rompimiento de calle asfaltada o de concreto de 5.20 m2, en la 10ª. Av. Norte #7, Bo. San Sebastián.	\$ 162.50 *
04/06/2010	Fianza por rompimiento de calle asfaltada o de concreto de 3.00 m2, en la 6ª. Calle Pte. Bo. El Centro.	\$ 93.75 *
10/06/2010	Fianza por rompimiento de calle asfaltada o de concreto de 2.70 m2, en calle Dr. Miguel Tomas Molina # 11, Bo. Candelaria.	\$ 84.38
23/06/2010	Fianza por rompimiento de calle empedrada de 1.20 m2, en colonia Las Margaritas, Final 7ª. Av. Sur número 6-B.	\$ 15.00 *
02/08/2010	Fianza por rompimiento de calle empedrada de 2.40 m2, en carretera litoral, Km. 57, Colonia San José La Paz # 11.	\$ 30.00
Total		\$ 385.63

* Valores sustraídos en el hurto del que fue objeto la Tesorería Municipal

El Art. 88 del Código Municipal, establece que: "De todo ingreso que perciba el Municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se origina según lo manifestado por el Tesorero Municipal, porque así lo establece el proceso interno de la Municipalidad.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los fondos percibidos en efectivo en concepto de fianzas por rompimiento de calles, avenidas o pasajes, sin que se haya emitido el correspondiente recibo de ingreso sean utilizados indebidamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de octubre del 2010 y recibida el día 12 del mismo mes y año el Tesorero Municipal presentó sus comentarios en los que manifiesta lo siguiente: "Numeral 3 La recepción de las fianzas por rompimiento de calles las hace directamente la Unidad de Catastro y según en proceso establecido internamente en esta municipalidad, ésta Unidad reporta posteriormente a la tesorería el dinero en efectivo para que sea el Tesorero Municipal el que de custodia de dichos fondos sin emitir ningún recibo de ingresos. Evidenciando así el incumplimiento del Art. 88 del Código Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios y la documentación de descargo presentado por el Tesorero Municipal, determinamos que la observación se confirma, debido a que el Tesorero manifiesta que es evidente el incumplimiento a lo que establece el Art. 88 del Código Municipal. Respecto al argumento que la

Unidad de Catastro reporta a la Tesorería el dinero en efectivo en concepto de fianzas por rompimiento de calles para su custodia, sin emitir recibos de ingresos, con base a “un procedimiento establecido internamente por la Municipalidad” y del cual no presento evidencia, consideramos que de existir dicha normativa interna, ésta no procede ya que entra en contradicción con lo que establece el Art. 88 del Código Municipal, por lo que consideramos que para todo tipo de percepción de fondos se debe de emitir el correspondiente recibo de ingreso, y para el caso en cuestión, también deberían ser registrados contablemente como fondos ajenos en custodia, por tanto la observación se mantiene.

4.- NO SE EFECTUARON LAS GESTIONES A FIN DE QUE EL TESORERO MUNICIPAL FUERA CUBIERTO POR LA COMPANÍA ASEGURADORA.

Comprobamos que el Gerente General de la Municipalidad de Zacatecoluca, no efectuó las diligencias correspondientes a fin de que el Tesorero Municipal Sr. CARLOS DANIEL DE LA O GARCIA, fuera incorporado al seguro global según Póliza de Fidelidad No. FF000023 de fecha 11 de noviembre del 2009, la cual tiene vigencia desde el 28 de octubre del 2009 hasta el 28 de octubre del 2010, con la Compañía SEGUROS FUTURO A.C DE R.L”. No obstante que el Concejo Municipal en Acta número CATORCE de fecha 14 de abril del 2010, ACUERDO NÚMERO ONCE, en el cual fue nombrado en el cargo de Tesorero Municipal a partir del 1 de mayo del 2010, estableció que debería rendir fianza de conformidad con la Ley.

El Art. 34.- del Código Municipal establece que: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El Art. 97, del Código Municipal, establece que: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza.”

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel



cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

La deficiencia se originó en que siendo el Gerente General el responsable de ejecutar la disposición expresada en Acuerdo Municipal número 11 del Acta número 14 de fecha 14 de abril del 2010, en el que expresamente se establecía que el Tesorero debería rendir fianza, no lo hizo.

La deficiencia incrementó el riesgo de que los fondos que fueron Hurtados y que ascienden a la cantidad de \$21,743.84, estuvieran desprotegidos, debido a que el Tesorero Municipal no estaba afianzado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de octubre Ref.1219 el Licenciado Raúl Antonio López, en su calidad de Apoderado de la Municipalidad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, presentó sus comentarios en los que manifiesta lo siguiente: “Que en tal audiencia de notificación El Concejo Municipal se comprometió a presentar documentación consistente en el acuerdo municipal número once del catorce de abril de dos mil diez donde se nombra a CARLOS DANIEL DE LA O GARCÍA como tesorero municipal y por parte del Concejo Municipal, se le imponía la obligación de rendir fianza: acuerdo de Municipal numero diez de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez en el cual se vuelve a ordenar solicitar a la aseguradora que se asegure globalmente al señor tesorero Municipal CARLOS DANIEL DE LA O GARCÍA...endoso de modificación de la aseguradora, y documentos de esa donde se establece la diligencia del Concejo Municipal en el trámite y su inocencia en los hallazgos de la auditoría especial...todos estos documentos los presento para su respectivo análisis y para que sirvan de descargo en el desvanecimiento del hallazgo en la auditoría especial.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios presentados por el Apoderado de la Municipalidad de Zacatecoluca, determinamos que la observación se mantiene debido a lo siguiente:

- 1) No obstante que el Concejo Municipal, por medio del Acuerdo No.11, Acta No. 14, de fecha 14 de abril del 2010, nombró al Tesorero Municipal, estableciendo que debería rendir fianza de conformidad a la Ley, dicho acuerdo no se cumplió.

- 2) Que el Acuerdo Municipal número diez de fecha veinticinco de agosto del 2010, en el cual se vuelve a ordenar solicitar a la afianzadora que se asegure globalmente al señor Tesorero Municipal CARLOS DANIEL DE LA O GARCÍA, no constituye prueba de descargo ya que esta diligencia se realizó posterior al Hurto de los fondos de la Tesorería Municipal.
- 3) El Endoso de Modificación de fecha 29 de septiembre del 2010 a la Póliza FF000023, a la que hacen referencia en sus comentarios no contiene en el listado el nombre del Tesorero Municipal.

En nota REF. DAUNO-No. 1229/2010 de fecha 23 de septiembre del 2010, se le notificó este Hallazgo al Licenciado Nelson Estrada Hernández, Gerente General de la Municipalidad, a fin de que presentara evidencias documentales y sus comentarios por escrito al respecto, pero no obtuvimos respuesta.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Tesorería Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por el período del 1 al 31 de agosto del 2010, y se ha elaborado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de octubre del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Uno





ANEXOS No. 1
ARQUEO DE FONDO GENERAL

CONCEPTO	PARCIAL	SALDOS/ DISPONIBILIDADE S AL 29 DE JULIO DEL 2010	SALDOS/ DISPONIBILIDADES AL 11 DE AGOSTO DEL 2010
Saldo Inicial al 29 de julio del 2010 según disponibilidades en Caja y Bancos conciliadas, Así :		\$ 220,852.03	
DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 29 DE JULIO DEL 2010		\$ 67,693.18	
Remesa en tránsito de Fondo General del día 20/07/2010	\$ 2,917.71		
Remesa en tránsito de Fondo General del día 21/07/2010	\$ 1,202.78		
Remesa en tránsito de Fondo General del día 22/07/2010	\$ 1,475.24		
Remesa en tránsito de Fondo General del día 23/07/2010	\$ 2,633.76		
Remesa en tránsito de Fondo General del día 24/07/2010	\$ 138.30		
Remesa en tránsito de Fondo General del día 25/07/2010	\$ 14.28		
Remesa en tránsito de Fondo General del día 26/07/2010	\$ 27,255.39		
Remesa en tránsito de Fondo General del día 27/07/2010	\$ 16,373.33		
Remesa en tránsito de Fondo General del día 28/07/2010	\$ 6,547.04		
Remesa en tránsito de Fondo General del día 29/07/2010	\$ 4,863.97		
Remesa en tránsito de 5% Fiestas Patronales del 20 al 29 de julio del 2010	\$ 3,128.52		
Saldo de Fondo Circulante	\$ 1,142.86		
DISPONIBILIDAD BANCARIA FONDOS PROPIOS		\$ 153,158.85	
Banco Hipotecario Fondo General. Cta. Cte. No. 0015013959-0	\$ 81,798.83		
Banco Hipotecario 5% Fiestas Patronales. Cta. Cte. No. 0015013962-0	\$ 56,961.04		
Banco Hipotecario Fondos Ajenos en Custodia. Cta. Cte. No. 0015013964-6	\$ 4,002.10		
Banco Hipotecario Ampliación de Oficinas Administrativas. Cta. Cte. No. 0015014003-2	\$ 1,078.48		
Banco Hipotecario Programa de Atención Primaria. Cta. Cte. No. 0015014001-6	\$ 477.74		
Banco Hipotecario Retención Impuesto S/La Renta. Cta. Cte. No. 0015013965-4	\$ 90.43		
Banco Scotiabank Fondo General. Cta. Cte. No. 540005079	\$ 56.96		
Banco Hipotecario Rem. Y Orn. De Trián. "José S. Cañas". Cta. Cte. No. 0015013999-9	\$ 8,693.27		
MAS:			
INGRESOS DEL FONDO PROPIOS		\$ 24,950.48	
Ingresos Percibidos del 30 de julio al 10 de agosto del 2010, según Reportes de Ingresos	\$ 24,564.85		
Ingresos no Registrados en Aviso - Recibos de Cobros	\$ 385.63		



MENOS:			
EGRESOS DEL 30 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DEL 2010		\$ 48,332.56	
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Fondos Propios	\$ 44,424.19		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: 5% Fiestas Patronales	\$ 0 -		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Fondos Ajenos en Custodia	\$ 136.83		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Ampliación de Oficinas Administrativas	\$ 247.95		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Programa de Atención Primaria	\$ 0 -		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Remod. Y Orn. Triángulo "José S. Cañas"	\$ 3,523.59		
Saldo Disponible al 11 de agosto de 2010, según Auditoría		\$ 197,469.95	
C O M P A R A C I O N			
Saldo al 11 de agosto de 2010 de conformidad a disponibilidad bancaria conciliada así:			\$ 175,726.11
Efectivo de ingresos diarios	\$ 2,745.93		
Efectivo de fianzas en poder de Tesorería	\$ 114.38		
Banco Hipotecario Fondo General. Cta. Cte. No. 0015013959-0	\$ 101,142.77		
Banco Hipotecario 5% Fiestas Patronales. Cta. Cte. No. 0015013962-0	\$ 60,089.56		
Banco Hipotecario Fondos Ajenos en Custodia. Cta. Cte. No. 0015013964-6	\$ 3,865.27		
Banco Hipotecario Ampliación de Oficinas Administrativas. Cta. Cte. No. 0015014003-2	\$ 830.53		
Banco Hipotecario Programa de Atención Primaria. Cta. Cte. No. 0015014001-6	\$ 477.74		
Banco Hipotecario Retención Impuesto S/La Renta. Cta. Cte. No. 0015013965-4	\$ 90.43		
Banco Scotiabank Fondo General. Cta. Cte. No. 540005079	\$ 56.96		
Banco Hipotecario Rem. Y Orn. De Trián. "José S. Cañas". Cta. Cte. No. 0015013999-9	\$ 5,169.68		
Saldo de Fondo Circulante	\$ 1,142.86		
FALTANTE DE FONDOS:			\$ 21,743.84
COMPOSICIÓN DEL FALTANTE			
Fondos en efectivo hurtados de Ingresos diarios por Tasas e Impuestos de la Tesorería.	\$ 17,066.01		
Fondos por cheques hurtados de Ingresos diarios Tasas e Impuestos de la Tesorería	\$ 4,406.58		
Fondos hurtados de Fianzas por rompimiento de calles, sin recibo de ingresos.	\$ 271.25		
BALANCE:		\$ 197,469.95	\$ 197,469.95

ANEXO No. 2
ARQUEO DE FONDOS 25% FODES

CONCEPTO	PARCIAL	SALDOS/ DISPONIBILIDADES AL 29 DE JULIO DEL 2010	SALDOS DISPONIBILIDADES AL 11 DE AGOSTO DEL 2010
Saldo Inicial al 29 de julio del 2010 según disponibilidades Bancarias Conciliadas, Así :		\$ 31,737.12	
DISPONIBILIDADES BANCARIAS FONDOS DEL 25% FODES		\$ 31,737.12	
Banco Hipotecario Fondo FODES 25%. Cta. Cte. No. 0015013961-1	\$ 31,235.39		
Banco Hipotecario Fondo FODES 25%. Cta. De Ahorro No. 0115046861-9	\$ 501.73		
MAS:			
INGRESOS DEL FONDO FODES 25%		\$ 44,518.49	
Ingresos Percibidos del 30 de julio al 10 de agosto del 2010, según Reportes de Ingresos	\$ 44,518.49		
MENOS:			
EGRESOS DEL 30 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DEL 2010		\$ 4,830.00	
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Fondos FODES 25%	\$ 4,830.00		
Saldo Disponible al 11 de agosto de 2010, según Auditoria .		\$ 71,425.61	
C O M P A R A C I O N			
Saldo al 11 de agosto de 2010 de conformidad a disponibilidad bancaria conciliada así:			\$ 71,425.61
Banco Hipotecario Fondo FODES 25%. Cta. Cte. No. 0015013961-1	\$ 70,923.88		
Banco Hipotecario Fondo FODES 25%. Cta. De Ahorro No. 0115046861-9	\$ 501.73		
DIFERENCIA.			\$ 0 -
BALANCE		\$ 71,425.61	\$ 71,425.61

ANEXO No. 3
ARQUEO DE FONDOS 75% FODES

CONCEPTO	PARCIAL	SALDOS/ DISPONIBILIDADES AL 29 DE JULIO DEL 2010	SALDOS/ DISPONIBILIDADES AL 11 DE AGOSTO DEL 2010
Saldo Inicial al 29 de julio del 2010 según disponibilidades Bancarias Conciliadas, Así :		\$ 138,512.65	
FONDOS FODES 75% EN BANCOS		\$ 138,512.65	
Banco Hipotecario Fondo FODES 75%. Cta. Cte. No. 0015013960-3	\$ 48,135.92		
Banco Hipotecario Apoyo a la Cultura y al Deporte. Cta. Cte. No. 0015013969-7	\$ 1,860.94		
Banco Hipotecario Apoyo a personas y com. De esc. Rec. Cta. Cte. No. 0015013968-9	\$ 518.25		
Banco Hipotecario Mantenimiento de maquinaria de Terr. Cta. Cte. No. 0015013967-0	\$ 3,526.38		
Banco Hipotecario Ord. Temporal y despeje de vías pú. Cta. Cte. No. 0015013981-6	\$ 502.35		
Banco Hipotecario Reg. De datos de vendedores de Zacat. Cta. Cte. No. 0015013988-3	\$ 6,842.54		
Banco Hipotecario Saneamiento amb. de lim. Trag. Y barr. Cte. Cte. No. 0015013989-1	\$ 688.71		
Banco Hipotecario Mtto. De lum. De alumbrado pú. Cta. Cte. No. 0015013983-2	\$ 8,326.92		
Banco Hipotecario Asistencia Soc. a per. De esc. Rec. Cta. Cte. No. 0015013987-5	\$ 662.62		
Banco Hipotecario Dispos. Final de Des. Solidos. Cta. Cte. No. 0015013986-7	\$ 2,418.87		
Banco Hipotecario Rep. Y Mtto. De Infra. Clinicas Com. Cta. Cte. No. 0015013984-0	\$ 109.08		
Banco Hipotecario Prom. Y Des. De Prog. De Eq. De Genero. Cta. Cte. No. 0015013990-5	\$ 2,721.74		
Banco Hipotecario Mej. Tendido Elec. Com. Jardines. Cta. Cte. No. 0015014004-0	\$ 2,177.74		
Banco Hipotecario Bacheo en Calles Princ. Cta. Cte. No. 0015014008-3	\$ 1,002.74		
Banco Hipotecario Mtto. De Espacios Públicos. Cta. Cte. No. 0015013970-0	\$ 2,347.74		
Banco Hipotecario Rep. Y Mtto. De Cam. Rurales. Cta. Cte. No. 0015013966-2	\$ 4,985.59		
Banco Hipotecario Digitación mas. En sist. De REF. Cta. Cte. No. 0015013971-9	\$ 3,089.78		
Banco Hipotecario Actualización Catastral año 2010. Cta. Cte. No. 0015013972-7	\$ 5,083.00		
Banco Hipotecario Fiestas Patronales. Cta. De Ahorro No. 0115046584-9	\$ 0.65		
Banco Hipotecario FODES 80%. Cta. De Ahorro No. 0115046860-0	\$ 49.46		
Banco Hipotecario Proy. Comunidad. Cta. Cte. No. 0015013238-2	\$ 3,578.40		
Banco Hipotecario Constr. Mercado Mpal. Cta. De ahorro No. 0115048723-0	\$ 0.79		
Banco Hipotecario Adq. De Mat. Eléctrico. Cta. Cte No. 0015013931-0	\$ 745.66		
Banco Hipotecario Festejos Patronales 2009. Cta. Cte. No. 0015013946-8	\$ 1,839.14		
Banco Hipotecario Consulta Popular. Cta. Cte. No. 0015013963-8	\$ 6,299.82		
Banco Hipotecario Rep. Y Mtto. De Camiones. Cta. Cte. No. 0015013956-5	\$ 809.20		
Banco Hipotecario Amp. Y Mej. De las Ofic. Cta. Cte No. 0015013991-3	\$ 2,997.74		
Banco Agrícola Remo. Cta. Cte. No. 503-045447-1	\$ 925.05		
Banco Scotiabank FODES 5% del 80%. Cta. Cte No. 540005192	\$ 2,341.69		
Banco Cuscatlán 5%. Cta. Cte. No. 150-301-0000089-5	\$ 11,968.59		
Banco Cuscatlán FODES. Cta. De Ahorro No. 150-301-0000088-4	\$ 2,289.00		
Banco Cuscatlán Proy. 316. Cta. Cte. No. 150-301-00000167-6	\$ 2,960.55		
Banco Cuscatlán Proy. 332. Cta. Cte. No. 150-301-00000112-6	\$ 5,259.43		

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Banco Cuscatlán Proy. 337. Cta. Cte. No. 150-301-00000261-7	\$ 1,446.57		
MAS:			
INGRESOS DEL FONDO FODES 75%		\$ 133,555.46	
Ingresos Percibidos del 30 de julio al 10 de agosto del 2010, según Reportes de Ingresos	\$ 133,555.46		
MENOS:			
EGRESOS DEL 30 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DEL 2010		\$ 79,516.68	
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Fondos FODES 75%	\$ 55,091.53		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Apoyo a personas y com. Escasos	\$ 250.00		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Saneamiento Ambiental	\$ 218.50		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Apoyo a la Cultura y Deporte	\$ 1,929.53		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Asistencia social a personas de esc.	\$ 635.00		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Promo. Y Des. De Equidad de Género	\$ 574.20		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Ordenamiento Temporal y des. Vías	\$ 200.02		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Rep. Y Mtto. De Caminos Rurales	\$ 3,032.38		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Actualización Catastral 2010	\$ 2,515.00		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Recarpeo de vías urbanas	\$ 15,068.26		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Imp. De Biodigestor en Rastro	\$ 2.26		
Saldo Disponible al 11 de agosto de 2010, según Auditoría.		\$ 192,551.43	
COMPARACION			
Saldo al 11 de agosto de 2010 de conformidad a disponibilidad bancaria conciliada así:			\$ 192,551.43
Banco Hipotecario Fondo FODES 75%. Cta. Cte. No. 0015013960-3	\$ 104,599.85		
Banco Hipotecario Apoyo a la Cultura y al Deporte. Cta. Cte. No. 0015013969-7	\$ (68.59)		
Banco Hipotecario Apoyo a personas y com. De esc. Rec. Cta. Cte. No. 0015013968-9	\$ 268.25		
Banco Hipotecario Mantenimiento de maquinaria de Terr. Cta. Cte. No. 0015013967-0	\$ 3,526.38		
Banco Hipotecario Ord. Temporal y despeje de vías pric. Cta. Cte. No. 0015013981-6	\$ 302.33		
Banco Hipotecario Reg. De datos de vendedores de Zacat. Cta. Cte. No. 0015013988-3	\$ 6,842.54		
Banco Hipotecario Saneamiento amb. de lim. Trag. Y barr. Cta. Cte. No. 0015013989-1	\$ 470.21		
Banco Hipotecario Mtto. De lum. De alumbrado púb. Cta. Cte. No. 0015013983-2	\$ 8,326.92		
Banco Hipotecario Asistencia Soc. a per. De esc. Rec. Cta. Cte. No. 0015013987-5	\$ 27.62		
Banco Hipotecario Dispos. Final de Des. Solidos. Cta. Cte. No. 0015013986-7	\$ 2,418.87		
Banco Hipotecario Rep. Y Mtto. De Infra. Clinicas Com. Cta. Cte. No. 0015013984-0	\$ 109.08		
Banco Hipotecario Prom. Y Des. De Prog. De Eq. De Genero. Cta. Cte. No. 0015013990-5	\$ 2,147.54		
Banco Hipotecario Mej. Tendido Elec. Com. Jardines. Cta. Cte. No. 0015014004-0	\$ 2,177.74		
Banco Hipotecario Bacheo en Calles Princ. Cta. Cte. No. 0015014008-3	\$ 1,002.74		
Banco Hipotecario Mtto. De Espacios Públicos. Cta. Cte. No. 0015013970-0	\$ 2,347.74		
Banco Hipotecario Rep. Y Mtto. De Cam. Rurales. Cta. Cte. No. 0015013966-2	\$ 1,953.21		
Banco Hipotecario Digitación mas. En sist. De REF. Cta. Cte. No. 0015013971-9	\$ 3,089.78		
Banco Hipotecario Actualización del Catastro Municipal. Cta. Cte. No. 0015013972-7	\$ 2,568.00		

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Banco Hipotecario Fiestas Patronales. Cta. De Ahorro No. 0115046584-9	\$	0.65		
Banco Hipotecario FODES 80%. Cta. De Ahorro No. 0115046860-0	\$	49.46		
Banco Hipotecario Proy. Comunidad. Cta. Cte. No. 0015013238-2	\$	3,578.40		
Banco Hipotecario Constr. Mercado Mpal. Cta. De ahorro No. 0115048723-0	\$	0.79		
Banco Hipotecario Adq. De Mat. Eléctrico. Cta. Cte No. 0015013931-0	\$	745.66		
Banco Hipotecario Festejos Patronales 2009. Cta. Cte. No. 0015013946-8	\$	1,839.14		
Banco Hipotecario Consulta Popular. Cta. Cte. No. 0015013963-8	\$	6,299.82		
Banco Hipotecario Rep. Y Mto. De Camiones. Cta. Cte. No. 0015013956-5	\$	809.20		
Banco Hipotecario Amp. Y Mej. De las Ofic. Cta. Cte No. 0015013991-3	\$	2,997.74		
Banco Hipotecario Implem. De Biodigestor en Rastro Mpal. Cta. Cte. No. 0015014011-3	\$	4,997.74		
Banco Hipotecario Recarpeteo de vías Urbanas. Cta. Cte. No. 0015014010-5	\$	1,931.74		
Banco Agrícola Remo. Cta. Cte. No. 503-045447-1	\$	925.05		
Banco Scotiabank FODES 5% del 80%. Cta. Cte No. 540005192	\$	2,341.69		
Banco Cuscatlán 5%. Cta. Cte. No. 150-301-0000089-5	\$	11,968.59		
Banco Cuscatlán FODES. Cta. De Ahorro No. 150-301-0000088-4	\$	2,289.00		
Banco Cuscatlán Proy. 316. Cta. Cte. No. 150-301-00000167-6	\$	2,960.55		
Banco Cuscatlán Proy. 332. Cta. Cte. No. 150-301-00000112-6	\$	5,259.43		
Banco Cuscatlán Proy. 337. Cta. Cte. No. 150-301-00000261-7	\$	1,446.57		
DIFERENCIA:				\$ 0-
BALANCE			\$ <u>192,551.43</u>	\$ <u>192,551.43</u>